

ANT.: Solicitud de Informe Previo de Delgado y Delgado Comunicaciones Limitada sobre arrendamiento de Concesión de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, señal XQC-171, de Graneros, a José Luis Muñoz Serre Producciones E.I.R.L.
Rol N° ILP 394-13 FNE.

Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

MAT.: Informa.

Santiago, -2 AGO 2013

A : SUBFISCAL NACIONAL

DE : JEFE DE UNIDAD DE LA DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES

Por medio del presente, y de conformidad con el procedimiento de informes sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación de la referencia:

I. ANTECEDENTES

1. En solicitud ingresada con fecha 31 de julio de 2013, doña Jacqueline Judith Delgado Horta, C.I. 15.123.509-3, representante de Delgado y Delgado Comunicaciones Limitada., RUT 76.157.164-8, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, ("FM"), señal distintiva **XQC-171**, de la localidad de Graneros, VI Región, de la que es titular su representada, a José Luis Muñoz Serre Producciones Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, RUT 76.250.716-1 representada por don José Luis Muñoz Serre, C.I. 15.806.820-6.

2. A la solicitud se acompaña la siguiente documentación:
- i) Copias de las escrituras públicas de constitución de ambas entidades involucradas en la operación en consulta, la Sociedad de Responsabilidad Limitada y la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada; de los extractos de las mismas y de las publicaciones de éstos en el Diario Oficial; también de la inscripción del extracto de la sociedad en el Registro de Comercio de Rancagua y el de la empresa individual ante el Conservador de Bienes Raíces de Peumo. Certificados de vigencia de Delgado y Delgado Comunicaciones Limitada otorgado por el Conservador de Bienes Raíces de Rancagua con fecha 15 de julio de 2013. Consta en estos instrumentos que son socios de la sociedad doña Jacqueline Judith Delgado Horta y don Alexis Eduardo Delgado Horta, C.I. 17.168.610-1 y que la representación legal de la compañía corresponde a la socia primeramente nombrada con amplias atribuciones. En cuanto a la empresa individual de responsabilidad limitada, la representa su constituyente y único integrante don José Luis Antonio Serre.
 - ii) Identificación de la señal distintiva: XQC-171; zona de servicio, localidad de Graneros; frecuencia principal 105,9 MHz; potencia 250 Watts.; Decreto Supremo de otorgamiento de la concesión N° 02, de 6 de enero de 2012, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial el 24 de febrero de 2012; nombre de la radio, CARAMELO.
 - iii) Declaración firmada ante Notario Público por la peticionaria doña Jacqueline Judith Delgado Horta en representación de Delgado y Delgado Comunicaciones Limitada, en que afirma que todos los datos que ha proporcionado son fidedignos.
 - iv) Ambas partes intervinientes no expresan tener otros intereses en medios de comunicación social en el territorio nacional ni tampoco otras solicitudes de informe previo en tramitación ante esta Fiscalía. Sin embargo se han salvado dichas omisiones recurriendo a la información pública de SUBTEL y a los controles internos de documentación que lleva esta Fiscalía, al haber

establecido que Delgado y Delgado Comunicaciones Limitada y José Luis Muñoz Serre Producciones Empresa Individual de Responsabilidad Limitada no figuran como concesionarias de otras radioemisoras, ni tienen otras solicitudes pendientes en esta Fiscalía.

3. El servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesiones otorgadas por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
4. En suma, la sociedad Delgado y Delgado Comunicaciones Limitada, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo de la Ley N° 19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para transferir la concesión de la radioemisora ya individualizada, a José Luis Muñoz Serre Producciones Empresa Individual de Responsabilidad Limitada.

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

5. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado. Adicionalmente, conforman un mismo mercado relevante el producto o grupo de productos que sus consumidores consideren sustitutos suficientemente próximos¹.
6. Atendidas las condiciones de evolución en la oferta de radios de amplitud modulada (AM) y frecuencia modulada (FM) a nivel nacional, de audiencia de radioemisoras en las principales localidades, ya que en general ha

¹ Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2012. Disponible en <http://www.fne.cl>.

disminuido en los últimos años el número de auditores de radios AM, es posible establecer que las radioemisoras en FM son sustitutos de las radios en AM y no necesariamente en el sentido inverso. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar se reduce solamente a las radios FM que se escuchan en la zona geográfica delimitada a continuación.

7. En el presente caso, considerando las potencias autorizadas a la estación de radiodifusión sonora en operación, el mercado geográfico corresponde a la zona de servicio con centro en la localidad de Graneros. En dicho mercado relevante compiten tres radioemisoras, todas ellas con transmisiones estrictamente locales.
8. La sociedad Delgado y Delgado Comunicaciones Limitada y sus socios doña Jacqueline Judith Delgado Horta y don Alexis Eduardo Delgado Horta, de acuerdo con la información pública que proporciona SUBTEL en su página Web, no figura como concesionaria de otras señales de radiodifusión sonora, situación idéntica a la que presenta José Luis Muñoz Serre Producciones Empresa Individual de Responsabilidad Limitada y el integrante de esta empresa como persona natural, según los registros públicos ya citados.

III. CONCLUSIONES

9. La operación sobre la transferencia de las concesiones ya individualizadas no produce efectos en la competencia del mercado relevante, atendido que no cambiaría la cantidad de participantes en dicho mercado, tampoco modificaría significativamente la participación de las radios locales en el área geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ella.
10. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Sub

Fiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente.

11. El plazo de treinta días fijado por la Ley antes mencionada para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, vence en el día 30 de agosto de 2013.

Saluda atentamente a usted,



CSQ



PAULO OYANEDEL SOTO
JEFE DE UNIDAD
DIVISION DE INVESTIGACIONES